



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO-CASANARE

INFORME SECRETARIAL: al despacho del señor juez, el presente proceso, informando que la parte activa radicó solicitud de terminación del proceso por cancelación de la obligación. Lo anterior para emitir decisión a que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

SHARICK JULIANA MONTAÑA S.
Secretaría

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 852504089002- <u>2019-00006-00</u>
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MIGDALIA FERNÁNDEZ PEÑALOZA

Paz de Ariporo, Casanare, veintitrés (23) de junio de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede elevada por el extremo activo y como quiera que la misma se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art. 461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada por la parte demandante con facultad para recibir, el juzgado **DISPONE:**

- 1.- Declarar terminado el presente proceso **por cancelación de la obligación.**
- 2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFICIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.
- 3.- A costa de la parte demandada, desglósense los documentos que sirvieron de base para la acción, con las constancias del caso.
- 4.- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella archívense definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CIFREDY ORLANDO MORENO GUALDRON
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO – CASANARE

La providencia anterior fue notificada por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO CIVIL Nro. 0020 fijado el veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022), a la hora de las siete de la mañana (7:00 a.m.), el cual será publicado a través del portal de la página de la Rama Judicial y estados del despacho judicial.

SHARICK JULIANA MONTAÑA SOGAMOSO
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO-CASANARE

INFORME SECRETARIAL: al despacho del señor juez, el presente proceso, informando que el curador ad-litem designado para las personas indeterminadas, allegó contestación. Lo anterior para emitir a lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

SHARICK JULIANA MONTAÑA S.
Secretaria

Proceso: SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
Radicación: 852504089002- <u>2019-00106-00</u>
Demandantes: GLADYS NAYR MARTÍNEZ RODRÍGUEZ Y OTROS
Causantes: LUIS CARLOS MARTÍNEZ – MARÍA MAGDALENA RODRÍGUEZ DE MARTÍNEZ

Paz de Ariporo, Casanare, veintitrés (23) de junio de dos mil Veintidós (2022)

Revisada la contestación que allegara el doctor Andrés Felipe Rico Camargo como curador ad-litem de las personas indeterminadas dentro del presente proceso, este Despacho **DISPONE:**

- 1.- Incorpórese** al expediente la contestación allegada por el curador ad-litem de las personas indeterminadas, los cuales fueron presentados al correo institucional en adjunto en un (1) archivos formato PDF.
- 2.-** Previo a fijar fecha para inventario y avalúos, **comunicar** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la existencia del proceso, tal como se dispone en el artículo 490 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CIFREDY ORLANDO MORENO GUALDRON
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO – CASANARE

La providencia anterior fue notificada por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO CIVIL Nro. 0020 fijado el veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022), a la hora de las siete de la mañana (7:00 a.m.) el cual será publicado a través del portal de la página de la Rama Judicial y estados del despacho judicial.

SHARICK JULIANA MONTAÑA SOGAMOSO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO-CASANARE**

Proceso: VERBAL DE RESTITUCIÓN
Radicación: 852504089002-2020-00017-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: DORELIS BERNAL ALVARADO

Paz de Ariporo, Casanare, veintitrés (23) de junio de dos mil Veintidós (2022)

Examinado el expediente de la referencia, se tiene que en memorial allegado el diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021, el extremo actor relaciona certificado de entrega de la notificación por aviso en el en el domicilio de la señora DORELIS BERNAL ALVARADO, cotejando copia de traslado de la demanda, auto admisorio, documentos que certifica la empresa SERVIENTREGA, con acuse de recibido el pasado 03 de febrero de 2021, aviso recibido por la señora DORELIS BERNAL ALVARADO, en el lugar de notificación de la demandada señalado en el escrito de la demanda.

Lo anterior aduce a concluir que si la notificación por aviso es la que fija el inicio del conteo del término para contestar la demanda, y aquella se cumplió el 3 de febrero de 2021, y conforme a lo previsto en el artículo 91 del C.G.P., la demandada contaba con tres (3) días para solicitar en la secretaría del juzgado copia de la demanda y sus anexos, esto quiere decir, que los veinte (20) días para presentar repulsa al escrito genitor, como para proponer excepciones y pruebas que pretendieran hacer valer, corrían desde el 9 de febrero hasta el 8 de marzo de 2021.

Finalmente, téngase notificada por aviso a la demandada DORELIS BERNAL ALVARADO, como quiera que la señalada guardó silencio en el término de los 20 días que le concede el artículo 369 del C.G.P. para contestar la demanda de naturaleza declarativa del proceso verbal, proponer excepciones y relacionar las pruebas que pretenda hacer valer, término que se encuentra superado.

Ejecutoriada esta providencia, ingresa al Despacho el expediente a fin de continuar con el desarrollo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CIFREDY ORLANDO MORENO GUALDRON
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO - CASANARE**

La providencia anterior fue notificada por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO CIVIL Nro. 0020 fijado el veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022), a la hora de las siete de la mañana (7:00 a.m.) el cual será publicado a través del portal de la página de la Rama Judicial y estados del despacho judicial.

SHARICK JULIANA MONTAÑA SOGAMOSO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO-CASANARE

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 852504089002-2020-000127-00
Demandante: BANCO BBVA S.A.
Demandado: CARMEN ISOLINA RÍOS CARVAJAL

Paz de Ariporo, Casanare, veintitrés (23) de junio de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el demandado fue debidamente notificado por aviso del mandamiento ejecutivo y, dentro del término de traslado de la demanda no propuso excepciones aunado a que no se vislumbra vicio alguno que invalide lo hasta hoy actuado; es indiscutible que concurren en este evento las circunstancias previstas en el artículo 440 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado **DISPONE:**

- 1. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a favor de BANCO BBVA S.A. y contra de CARMEN ISOLINA RÍOS CARVAJAL para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 13 de julio de 2020¹.
- 2.-** Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446 ibíd., **por las partes**, preséntese la liquidación del crédito.
- 3.-** Se condena en **COSTAS** a la parte vencida de CARMEN ISOLINA RÍOS CARVAJAL. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 ibídem.
- 4.-** Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, se fija la suma de dos millones ciento sesenta y nueve mil sesenta y un pesos (\$2.169.061)².
- 5.-** Contra la presente decisión no procede recurso alguno³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CIFREDY ORLANDO MORENO GUALDRON
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO - CASANARE

La providencia anterior fue notificada por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO CIVIL Nro0020 fijado el veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022), a la hora de las siete de la mañana (7:00 a.m.), el cual será publicado a través del portal de la página de la Rama Judicial y estados del despacho judicial.

SHARICK JULIANA MONTAÑA SOGAMOSO
Secretaria

¹ Folios 22.

² ACUERDO No. PSAA16-10554 art. 5 N.4

³ CGP Art. 440.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO-CASANARE

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 852504089002-2020-000174-00
Demandante: BANCO BBVA S.A.
Demandado: EDIER DARÍO PÉREZ GARRIDO

Paz de Ariporo, Casanare, veintitrés (23) de junio de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el demandado fue debidamente notificado por aviso del mandamiento ejecutivo y, dentro del término de traslado de la demanda no propuso excepciones aunado a que no se vislumbra vicio alguno que invalide lo hasta hoy actuado; es indiscutible que concurren en este evento las circunstancias previstas en el artículo 440 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado **DISPONE:**

- 1. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a favor de BANCO BBVA S.A. y contra de EDIER DARÍO PÉREZ GARRIDO para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 8 de septiembre de 2020¹.
- 2.-** Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446 ibíd., **por las partes**, preséntese la liquidación del crédito.
- 3.-** Se condena en **COSTAS** a la parte vencida de EDIER DARÍO PÉREZ GARRIDO. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 ibídem.
- 4.-** Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, se fija la suma de tres millones doscientos trece mil setecientos ochenta y ocho pesos (\$3.213.788)².
- 5.-** Contra la presente decisión no procede recurso alguno³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CIFREDY ORLANDO MORENO GUALDRON
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO – CASANARE

La providencia anterior fue notificada por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO CIVIL Nro0020 fijado el veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022), a la hora de las siete de la mañana (7:00 a.m.), el cual será publicado a través del portal de la página de la Rama Judicial y estados del despachó judicial.

SHARICK JULIANA MONTAÑA SOGAMOSO
Secretaria

¹ Folios 27.

² ACUERDO No. PSAA16-10554 art. 5 N.4

³ CGP Art. 440.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO-CASANARE**

INFORME SECRETARIAL: al despacho del señor juez, el presente proceso, informando que la apoderada de la parte activa allegó solicitud de corrección de auto que libró mandamiento de pago. Lo anterior para emitir decisión a que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

SHARICK JULIANA MONTAÑA S.
Secretaria

Paz de Ariporo, Casanare, veintitrés (23) de junio de dos mil Veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 852504089002- 2021-00235-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S.
Demandado: JOSÉ ANTONIO NARANJO MORALES

La apoderada de la parte ejecutante, mediante escrito solicita la corrección del auto de fecha 7 de octubre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se corregirá lo solicitado por la parte actora, en dicho auto.

En concordancia con el inciso 3° del artículo 286 del C.G.P., ya que fue un error por omisión o cambio de palabras, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo, Casanare

RESUELVE

PRIMERO: corregir al contenido del ordinal primero, literal primero y sub literal A de la parte resolutive del auto proferido el 7 de octubre de 2021 y del contenido de la providencia, por lo tanto, el citado ordinal quedará así:

A.

1. La suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$14.702.514 M/CTE) por concepto de saldo de capital representado en la obligación número 725086450098566 contenida en el pagaré Nro.086456100005430.

Los demás numerales resolutivos del auto fechado 7 de octubre de 2021, quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

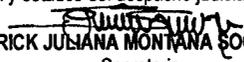
CIFREDY ORLANDO MORENO GUALDRON
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO-CASANARE**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO – CASANARE**

La providencia anterior fue notificada por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO CIVIL Nro. 0020 fijado el veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022), a la hora de las siete de la mañana (7:00 a.m.) el cual será publicado a través del portal de la página de la Rama Judicial y estados del despacho judicial.


SHARICK JULIANA MONTAÑA SOGAMOSO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO-CASANARE**

INFORME SECRETARIAL: al despacho del señor juez, hoy veintiuno de junio de 2022, la presente solicitud de fecha 19 de abril de 2022, en el que allega certificación de envío de notificación física, donde la empresa de mensajería no puede hacer entrega por dirección errada. Lo anterior para emitir decisión a que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

SHARICK JULIANA MONTAÑA S.
Secretaria

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicación: 852504089002- 2021-00161-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ROLFEN YAMID AMAYA CUADRA

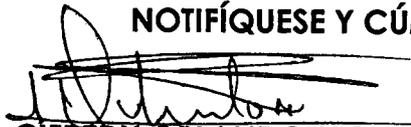
Paz de Ariporo, Casanare, veintitrés (23) de junio de dos mil Veintidós (2022)

Atendiendo al memorial que precede, este Despacho tiene como nueva dirección de notificación la aportada por la Apoderada Judicial de la parte demandante al correo electrónico amayacuadrarolfeyamit@gmail.com, el cual está inscrito en la plataforma ADMINFO de la entidad la bancaria, la cual está actualizada, conforme a la información dada por los titulares por los titulares de cada obligación.

Para efectos de notificación personal, el citatorio será enviado a la dirección electrónicas reseñada por la parte actora.

Así mismo incorpórese los anexos anunciados en el memorial allegado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CIFREDY ORLANDO MORENO GUALDRON
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO – CASANARE

La providencia anterior fue notificada por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO CIVIL Nro0020 fijado el veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022), a la hora de las siete de la mañana (7:00 a.m.), el cual será publicado a través del portal de la página de la Rama Judicial y estados del despacho judicial.


SHARICK JULIANA MONTAÑA SOGAMOSO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO-CASANARE

INFORME SECRETARIAL: al despacho del señor juez, el presente proceso, informando que la parte activa radicó solicitud de terminación del proceso por cancelación de la obligación. Lo anterior para emitir decisión a que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

SHARICK JULIANA MONTAÑA S.
Secretaria

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	852504089002- <u>2021-000308-00</u>
Demandante:	SINDY SHIRLEY PÉREZ ÍBICA
Demandado:	ABEL RINCÓN SOLER

Paz de Ariporo, Casanare, veintitrés (23) de junio de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede elevada por el extremo activo y como quiera que la misma se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art. 461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada por la parte demandante con facultad para recibir, el juzgado **DISPONE:**

- 1.- Declarar terminado el presente proceso **por cancelación de la obligación.**
- 2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFICIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.
- 3.- A costa de la parte demandada, desglósense los documentos que sirvieron de base para la acción, con las constancias del caso.
- 4.- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella archívense definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CIFREDY ORLANDO MORENO GUALDRON
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO – CASANARE

La providencia anterior fue notificada por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO CIVIL** Nro. 0020 fijado el veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022), a la hora de las siete de la mañana (7:00 a.m.), el cual será publicado a través del portal de la página de la Rama Judicial y estados del despacho judicial.

SHARICK JULIANA MONTAÑA SOGAMOSO
Secretaria



Consejo Superior
de la Judicatura

CIRCUITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO - CASANARE

Paz de Ariporo – Casanare, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 852504089002-2021-00384-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LUZ MIRIAM GONZALEZ ABRIL

CONSIDERACIONES

Examinado el escrito demandatorio, el mismo reúne los requisitos del artículo 621 y 709 del Código de Comercio, los artículos 82 y 422 del C.G.P. y el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, Evidenciando que trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo – Casanare, atendiendo los postulados del artículo 430 del C.G.P.:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con el NIT Nro. 800.037.800-8, representado legalmente por **LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.381.719 de Cali - Valle, y en contra de la señora **LUZ MIRIAM GONZALEZ ABRIL** identificada con la cédula de ciudadanía Nro.23.795.872, por las siguientes sumas de dinero que a continuación se discriminan así:

1. Por la suma de **\$8.334.848** por concepto del **SALDO CAPITAL** de la obligación Nro. 725086450137079, representado en el pagare Nro. 086456100008117.
 - 1.1 **\$1.772.864** valor correspondiente a los **intereses de financiación o plazo** de la obligación Nro. 725086450137079, liquidados a la tasa 32.5% efectiva anual desde el día 20 de marzo de 2021 hasta el día 20 de abril de 2021.
 - 1.2 Los **intereses moratorios** mensuales de la obligación Nro. 725086450137079, así:
 - **\$109.616** valor liquidado a la tasa de interés moratorio más alta para cada periodo certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 21 de abril de 2021 hasta el día 30 de noviembre de 2021.
 - Desde el día 01 de diciembre de 2021 a la tasa más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia hasta el pago total de la misma.
 - 1.3 **\$ 398.846** valor correspondiente a **Otros conceptos** de la obligación Nro. 725086450137079, los cuales se encuentran estipulados en el pagare Nro. 086456100008117 suscrito y aceptado por la deudora, valor que cubre, entre otros: gastos de cobranza, honorarios judiciales, impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento del pagare y/o cualquier otro documento suscrito por el deudor, el cual siempre será a su cargo, y en general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo, o quien haga sus veces, se encuentre vencido o no.
2. Por la suma de **\$3.884.118** por concepto del **SALDO POR CAPITAL** de la obligación Nro. 725086450145017, representado por el pagare Nro. 086456100008603.



Consejo Superior
de la Judicatura

CIRCUITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO - CASANARE

- 2.1 2.1 **\$497.951** valor correspondiente a los **intereses de financiación o de plazo** de la obligación Nro. 725086450145017, liquidados a la tasa 32.5% efectiva anual desde el día 20 de julio de 2020 hasta el día 20 de agosto de 2021.
- 2.2 Los **intereses moratorios** mensuales de la obligación Nro. 725086450145017 así:
- **\$50.358** valor liquidado a la tasa de interés moratorio más alta para cada periodo certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 21 de agosto de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2021.
 - Desde el día 01 de diciembre de 2021 a la tasa más alta que fije la superintendencia financiera de Colombia hasta el pago total de la misma.
- 2.3 **\$546.753** valor correspondiente a **Otros conceptos** de la obligación Nro. 725086450145017, los cuales se encuentran estipulados en el pagare Nro. 086456100008603 suscrito y aceptado por la deudora, valor que cubre, entre otros: gastos de cobranza, honorarios judiciales, impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento del pagare y/o cualquier otro documento suscrito por el deudor, el cual siempre será a su cargo, y en general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo, o quien haga sus veces, se encuentre vencido o no.

SEGUNDO: Sobre los las costas procesales y agencias en derecho, el Despacho se pronunciará y las liquidará en su momento.

TERCERO: Procédase con la notificación personal de los demandados de conformidad con lo señalado en el artículo 291 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Actuación que debe adelantar el extremo activo en esta contienda judicial, de lo cual deberá allegar las pruebas pertinentes sobre dicho trámite.

CUARTO: Reconocer y tener a la abogada **CLARA MÓNICA DUARTE BOHÓRQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 51.943.298 expedida en Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional Nro. 79221 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte ejecutante y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CIFREDY ORLANDO MORENO GUALDRÓN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO - CASANARE

La providencia anterior fue notificada por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO CIVIL** Nro. 0020 fijado el veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022), a la hora de las siete de la mañana (7:00 a.m.), el cual será publicado a través del portal de la página de la Rama Judicial y estados del despachó judicial.

SHARICK JULIANA MONTAÑA SOGAMOSO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO-CASANARE

INFORME SECRETARIAL: al despacho del señor juez, el presente proceso, el cual fue repartido el día 03 de mayo de 2022. Lo anterior para emitir decisión a que en derecho corresponda. Sírvase proveer.


SHARICK JULIANA MONTAÑA S.
Secretaría

Proceso:	DESPACHO COMISORIO
Radicación:	852504089002- 2022-00143-00
Demandante:	OSDUAL PORRAS SANCHEZ Y OTRO
Demandado:	FROILAN PORRAS SANCHEZ Y OTROS

Paz de Ariporo, Casanare, veintitrés (23) de junio de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo solicitado a través del despacho comisorio No.0002-2022, proveniente del Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo-Casanare se **DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR el día Veintinueve (29) de Agosto de 2022 a partir de las 07:00 am, como fecha para llevar acabo diligencia de entrega del bien inmueble rural denominado "**CASA DE HABITACIÓN ANTIGUA Y EL ENCIERRO DE LA CABALLERIZA JUNTO CON LA FRANJA DE TERRENO DE 3.678.5 METROS CUADRADOS QUE HACEN PARTE DEL PREDIO LA ESMERALDA**", ubicado en la vereda Caño Chiquito del municipio de Paz de Ariporo – Casanare, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 475-15104 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la misma municipalidad. Entrega que se realizara a la parte demandante; el señor OSDUAL PORRAS SANCHEZ y la señora ABIGAIL AGUDELO BERNAL

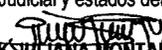
SEGUNDO: ADVERTIR a los interesados que deberán presentarse en las instalaciones de este Juzgado con medidas de bioseguridad, allegar con antelación la documentación correspondiente y remitirla al correo institucional del juzgado (j02prmpalpazariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co) so pena de no permitírsele su participación en la diligencia (acuerdos PCSJA20-11567 Y PCSJA21-11840).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CIFREDY ORLANDO MORENO GUALDRON
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO – CASANARE

La providencia anterior fue notificada por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO CIVIL Nro. 020 fijado el veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022), a la hora de las siete de la mañana (7:00 a.m.). el cual será publicado a través del portal de la página de la Rama Judicial y estados del despacho judicial.


SHARICK JULIANA MONTAÑA SOGAMOSO
Secretaría